



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500183891



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COLMENA S.A.S.
CARRERA 5 No 2 - 67 BARRIO CENTRO
ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

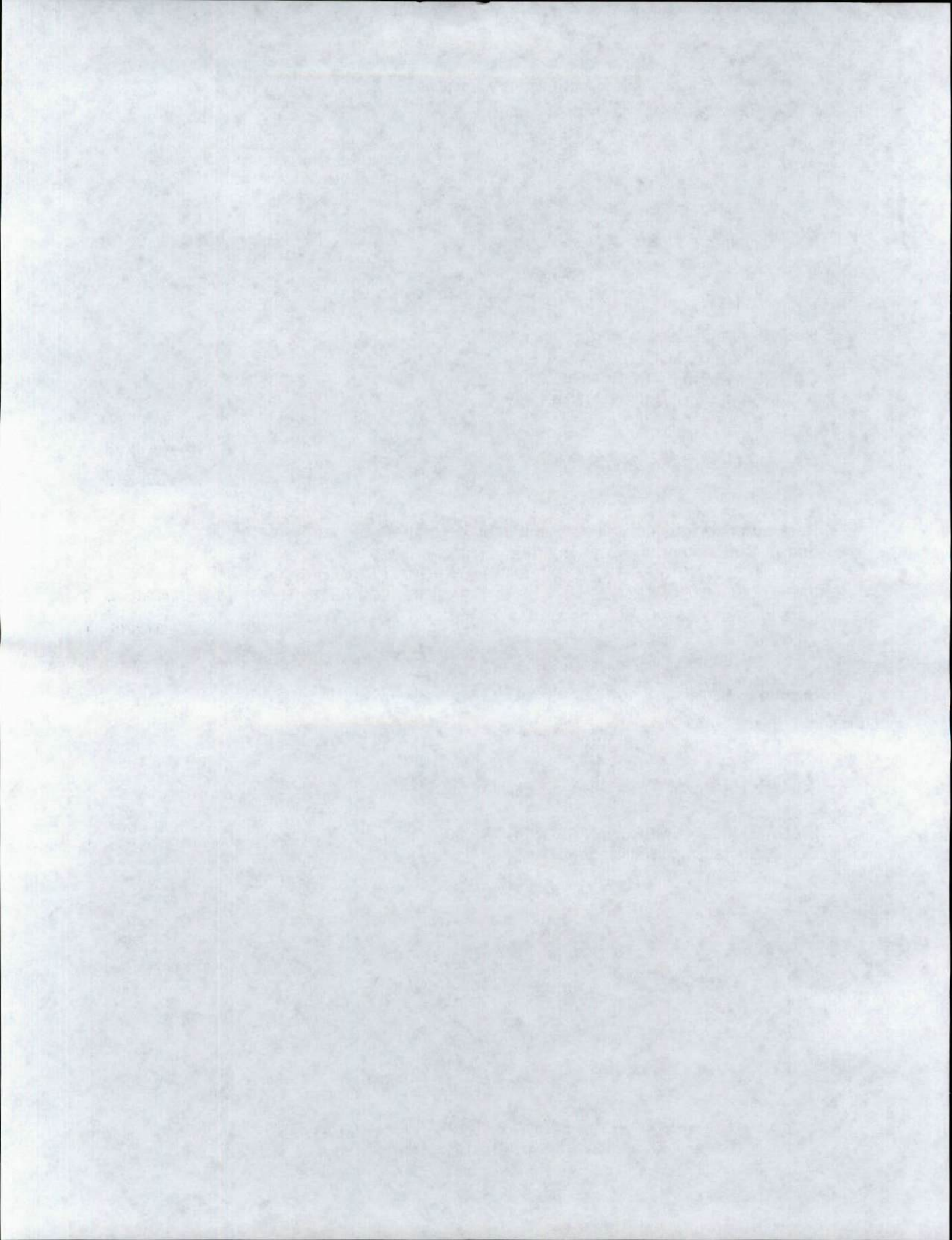
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7474 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



474

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

7474 22 FEB 2018
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20254 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES COLMENA S.A.S. identificada con NIT. 9002289847.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20254 del 22 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES COLMENA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 402609 del 8 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 12 de junio de 2017
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 2 de agosto de 2017 bajo el radicado No. 20175600694432. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20254 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES COLMENA S.A.S. identificada con NIT. 9002289847.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 402609 del 8 de diciembre de 2016.
- Extracto de contrato N° 425031512201600040603

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del 7474 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20254 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES COLMENA S.A.S. identificada con NIT. 9002289847.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 402609 del 8 de diciembre de 2016
2. Extracto de contrato N° 425031512201600040603

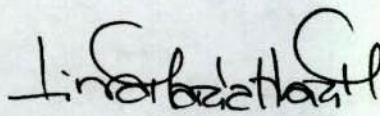
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES COLMENA S.A.S. identificada con NIT. 9002289847 ubicada en la CRA 5 NO 2-67 B/CENTRO, de la ciudad de ANAPOIMA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES COLMENA S.A.S., identificada con NIT. 9002289847, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7474 22 FEB 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martínez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
TRANSPORTES COLMENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 18:29:55 **** Recibo No. S000064949 **** Num. Operación. 90RUE0209038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HVFWNbvyWz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COLMENA S.A.S.
SIGLA: TRANSCOL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900228984-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: GIRARDOT
DOMICILIO: ANAPOIMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 53931
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 14 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 272,155,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 5 NO 2-67 B/CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25035 - ANAPOIMA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3123596093
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: transportescolmenasas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 5 NO 2-67 B/CENTRO
MUNICIPIO: 25035 - ANAPOIMA
TELÉFONO 1: 3123596093
CORREO ELECTRÓNICO: transportescolmenasas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JULIO DE 2008 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7108 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2008, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES COLMENA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

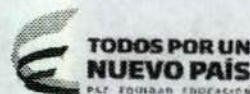
QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES COLMENA LTDA
Actual.) TRANSPORTES COLMENA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500183891



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COLMENA S.A.S.
CARRERA 5 No 2 - 67 BARRIO CENTRO
ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7474 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in the left column, and the dates are listed in the right column. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1990, 1991, and 1992.

2. The second part of the document is a table with two columns. The first column is labeled 'Name' and the second column is labeled 'Date'. The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1990
Jane Smith	1991
Bob Johnson	1992

3. The third part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in the left column, and the dates are listed in the right column. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1990, 1991, and 1992.

4. The fourth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled 'Name' and the second column is labeled 'Date'. The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1990
Jane Smith	1991
Bob Johnson	1992

5. The fifth part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in the left column, and the dates are listed in the right column. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1990, 1991, and 1992.

6. The sixth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled 'Name' and the second column is labeled 'Date'. The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1990
Jane Smith	1991
Bob Johnson	1992

7. The seventh part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in the left column, and the dates are listed in the right column. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1990, 1991, and 1992.

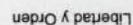
8. The eighth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled 'Name' and the second column is labeled 'Date'. The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1990
Jane Smith	1991
Bob Johnson	1992

9. The ninth part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are listed in the left column, and the dates are listed in the right column. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The dates are: 1990, 1991, and 1992.

10. The tenth part of the document is a table with two columns. The first column is labeled 'Name' and the second column is labeled 'Date'. The table contains the following data:

Name	Date
John Doe	1990
Jane Smith	1991
Bob Johnson	1992



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Motivos		de Devolución	472
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☒ Cerrado	☐ Faltado
☐ No Existe Número	☐ No Reclamado	☐ No Contactado	☐ Apatado Clausurado
DIA	MES	AÑO	R
Fecha 2:	Fecha 1:	Nombre del distribuidor:	C.C.
		Centro de Distribución:	C.C.
		Observaciones:	Observaciones:

